

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**COOPERATIVA DE CAFICULTORES OCCIDENTE DE NARIÑO LTDA**  
E-mail: [revisor.cafeoccidente@gmail.com](mailto:revisor.cafeoccidente@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-002044

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	31 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0099 -CONSULTA
Código referencia	O-6-500
tema	Autorización disposición de excedentes de períodos anteriores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

La decisión sobre la disposición de los excedentes de períodos anteriores le corresponde al órgano competente para ello e inicialmente quien lo aprobó (Asamblea General o Consejo de Administración, debiendo el Revisor Fiscal pronunciarse en los términos de los numerales 1 y 2 del Artículo 207 del Código de Comercio, al igual que lo establecido en el numeral 1º del artículo 209 del Código citado, según corresponda. Para efectos contables, la administración deberá apoyarse en las directrices establecidas en el marco técnico normativo que corresponda conforme al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, según el grupo en que se encuentre clasificada la entidad.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“En calidad de revisor fiscal de la cooperativa de caficultores de occidente de Nariño Ltda., me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se emita un concepto y/o se brinde la asesoría pertinente para el manejo contable de unos recursos que han sido acumulados de excedentes de varios años y que se han registrado en la cuenta 33200501 FONDO PARA INFRAESTRUCTURA FÍSICA.*

*Cafeoccidente ltda hace varios años en asamblea general de asociados decidió crear un fondo patrimonial para infraestructura (construcción de bodegas en diferentes municipios) el cual se ha ido incrementando por los excedentes generados por decisión de asamblea y que a la fecha ascienden a \$ 632.690.095.*

*En la actualidad cafeoccidente Ltda adquirió un lote y decidió construir un centro logístico que consiste en construir bodegas almacenamiento de café y fertilizante.*

*El consejo de administración de cafeoccidente manifiesta que se apropien estos recursos registrados en la cuenta 33200501 FONDO PARA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, para cubrir parte de los pagos que se realizaran a la constructora.*

*Las inquietudes que planteamos desde el área de contabilidad y revisoría fiscal son las siguientes:*

*1) ¿se debe proponer en asamblea general de asociados la aprobación para destinación de estos recursos del fondo de infraestructura para la construcción del centro logístico?*

*2) al estar constituidos estos recursos como fondo patrimonial se debe crear un reglamento que permita el adecuado manejo de estos recursos.*

*3) que manejo contable o movimientos contables se le debe hacer para la adecuada contabilización.*

*¿Es decir se debe disminuir (agotar) la cuenta de patrimonio e incrementar la cuenta de activo (construcciones)? ó*

*¿Se debe acreditar la cuenta bancaria desde donde se origina el pago y/o debitar el activo (construcciones)?*

*Agradecemos la atención a nuestras inquietudes, que como empresa requerimos para seguir trabajando en estos procesos del buen manejo de los recursos del fondo patrimonial en mención y no ir contra de la normatividad vigente. “*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Las decisiones que se toman en asamblea General solamente pueden ser modificadas por ésta, a menos que en la aprobación se haya delegado en otro órgano su ejecución o modificación y corresponde al Revisor Fiscal cerciorarse de lo que pueda afectar dicha decisión, en los términos de los numerales 1, 2 y 9 del artículo 207 del Código de Comercio.

En lo que respecta a las recomendaciones en materia contable y políticas para su manejo y registro, es pertinente recordar que las directrices contables son las incorporadas en los marcos técnicos normativos que hacen parte de los anexos 1, 2 o 3, para los diferentes grupos clasificados por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Corresponde a la Administración (Consejo de Administración y Representante Legal) en acatamiento a lo determinado por la Asamblea y al reglamento aprobado para su manejo, si hubo uno aprobado, correspondiéndole al Revisor Fiscal su verificación conforme a las normas citadas dando las instrucciones pertinentes e informes correspondientes en desarrollo del numeral 2 de la norma citada y el artículo 209 del mencionado Código.

De otra parte, la responsabilidad sobre la preparación, revelación y notas a los estados financieros es de la administración de la entidad, como la definición de sus políticas contables. No está por demás recordar que el manejo, creación de fondos, uso de los excedentes y decisiones en las Cooperativas debe obedecer a lo establecido por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, los estatutos de cada una en cuanto no violen la Ley y complementariamente respecto de las funciones de la Asamblea de Asociados acorde con la normativa anterior, a lo determinado en el artículo 187 del código de comercio que para su facilidad de estudio transcribimos:

*“Artículo 187. La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad:*

*1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;*

**2) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;**

**3) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes;**

*4) Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente;*

*5) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso;*

**6) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;**

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

7) Constituir las reservas ocasionales, y

8) Las demás que les señalen los estatutos o las leyes.

*Parágrafo. Las funciones anteriores podrán cumplirse lo mismo en las reuniones ordinarias que en las extraordinarias, si en el contrato social o en las leyes no se previene otra cosa.” Resaltado propio*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ**

Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002044

CTCP

Bogota D.C, 9 de marzo de 2020

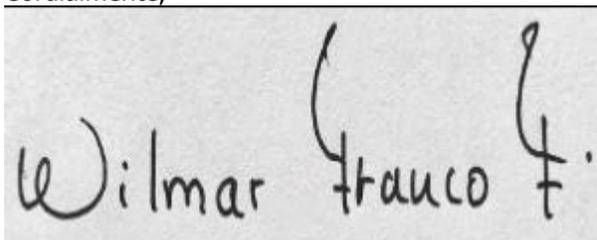
Señor(a)  
COOPERATIVA DE CAFICULTORES OCCIDENTE DE NARIÑO LTDA  
revisor.cafeoccidente@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0099

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0099 Excedentes periodos anteriores revJMPB CAMR.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT